ORDENANZA N° 092 de 2014
(24 DE ABRIL DE 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 4 de 1992, 617 de 2000, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y el Decreto No. 185 del 07 febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas, entre otras funciones, por medio de Ordenanzas, la de determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)

b) Que la Ley 4 de 1992 en su Artículo 12, dispone que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la precitada Ley, en consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad

c) Que para tales efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 185 de 07 de Febrero de 2014, en el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional.

d) Que el Artículo 2 del Decreto No. 185 de 07 de Febrero de 2014, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, establece el límite máximo salarial que debe tener en cuenta la Asamblea Departamental para fijar el salario mensual del respectivo Gobernador.

e) Que a través del Decreto No 0000223 del 24 de Octubre de 2013, expedido por el Gobernador del Departamento, se estableció la categorización del Departamento del Cesar, el cual clasificó en categoría Segunda.

f) Que el incremento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar, debe ser coherente con los incrementos que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómico y con los preceptos de la Ley 4 de 1992, e igualmente ajustado a los fundamentos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia C-1017 de 2003 de la Corte Constitucional

g) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario fijar el aumento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2014, conforme a las disponibilidades presupuéstales proyectadas para la vigencia, las cuales se ajustan a los límites establecidos en el Articulo 3 de la Ley 617 del 2000.

h) Por lo anterior;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjase el salario del Gobernador del Cesar para la vigencia 2014 en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($9.988.368,oo)** como equivalente al monto máximo fijado por el gobierno nacional para el año 2014, observando lo dispuesto en el Decreto No. **185 de 07 de Febrero de 2014**, en armonía con el Decreto No. 000223 del 24 de Octubre de 2013, a través del cual se establece la categorización del departamento y en virtud de la facultad prevista en la Ley 4ª de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de 01 de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos Mil Catorce (2014).

CELSO M. VIDES CORDOBA
Presidente

LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Cuatro (4) de Abril de 2014; **SEGUNDO DEBATE:** Veintitres (23) de Abril de 2014 y **TERCER DEBATE:** Veinticuatro (24) de Abril de 2014, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 0000092 DEL VEINTCUATRO (24) DE ABRIL DE 2014.**

LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA
Secretaria General